



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCV
TOMO CXLVI

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2008

NUMERO 155

TERCERA PARTE

SUMARIO:

PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

REGLAMENTO Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. **2**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la enajenación en Subasta Pública de 50 vehículos de motor, propiedad del Municipio de León, Gto.. **28**

CONVOCATORIA a la Subasta Pública DGRMSG-SP-002/2008, para la enajenación de vehículos en desuso emitida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Gto.. **30**

PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREA Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Doctor Manuel Vidaurri Aréchiga, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y por los artículos 1, 2, 5, 8 fracción XVII y 16 fracción III de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, hace saber lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 del mes marzo del año de 2008, emitió su opinión de aprobación del presente acuerdo por medio del cual se aprueba la creación del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Que la evolución de los Derechos Humanos se encuentra inscrita en el desarrollo de la historia de la humanidad, por lo tanto, desde nuestra posición participamos de la pretensión de que exista una transición efectiva hacia el nuevo orden mundial que requiere de manera indispensable avanzar en el respeto de los mismos tanto a nivel nacional (estatal y municipal) como internacional, resultando trascendente continuar con el perfeccionamiento de mecanismos respetuosos de los principios de derecho.

Que se presenta la necesidad de adecuar la acción de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para que con la plena autonomía de que se encuentra dotada, pueda eficazmente continuar investigando las presuntas violaciones a las prerrogativas fundamentales de los guanajuatenses – así como de toda aquella persona que sin serlo, se encuentre en territorio del Estado–, y en su caso emitir las recomendaciones procedentes.

Que el reto que se nos plantea toma relevancia si a manera de ejemplo precisamos que en la actualidad la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado trabaja con cuatro Subprocuradurías que brindan atención a los 46 municipios que integran la entidad.

Que ante ello, la sociedad que representamos nos demanda cada vez más, con firmeza, mayor eficacia como Organismo protector de Derechos Humanos, por lo que en el proceso permanente de identificación de nuestras fortalezas y debilidades, hemos detectado la necesidad de brindar realce a la presencia institucional de la Procuraduría de los Derechos Humanos entre la población, esto es, facilitar el acceso de nuestros servicios a los habitantes de los 46 municipios que integran el Estado, propiciando con ello la prestación de una mejor atención y servicio.

Que resulta necesario crear la sede de la nueva Subprocuraduría de los Derechos Humanos, en el municipio de Acámbaro, con atención a los siguientes municipios: Coroneo, Jerécuaro, Tarimoro, Salvatierra, Santiago Maravatío, Moroleón, Uriangato, Yuriria y Tarandacua.

Que como beneficios consecuentes se obtendría: a) el fortalecimiento de la presencia institucional de la Procuraduría de los Derechos Humanos; b) se facilitaría el acceso de las y los ciudadanos a nuestros servicios; c) mejora en la atención de quejas derivado de la proximidad con las autoridades; d) la posibilidad de brindar respuesta todavía más oportuna a las quejas y denuncias; e) contribuir al cumplimiento de la misión de la Institución, entre otras; adicionalmente, se estaría en posibilidad de atender con la debida oportunidad y eficacia el incremento en el número de quejas y/o denuncias recibidas en esta Procuraduría de los Derechos Humanos,

Que de esta manera la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato aspira a optimizar al máximo el beneficio social que genera a través de las actividades que desarrolla, mismas que se concretan en los programas y/o proyectos dirigidos a satisfacer necesidades no cubiertas de grupos de personas en situación de vulnerabilidad, para las cuales no basta vivir en un Estado de Derecho, sino que es necesario que en razón del mismo sus derechos humanos se garanticen, ejerzan, protejan y defiendan en la práctica.

Que estamos convencidos (y así lo hemos llevado a la práctica) que el beneficio social creado por la materialización de nuestros proyectos ha sido, es y será la mejora del nivel de desarrollo social –bien sea el nivel de bienestar social o las condiciones de vida– de los beneficiarios directamente, atribuible al proyecto de forma mediata o inmediata y no a otras condiciones independientes de él, premisa bajo la cual se sostiene la necesidad de creación de una Subprocuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Que en un Estado de Derecho el ámbito de acción de los poderes públicos está determinado por la Ley y los agentes estatales responden ante ésta por el uso de las facultades que expresamente se les confiere. La irresponsabilidad del servidor público genera ilegalidad y denota corrupción administrativa; erosiona el Estado de Derecho y actúa contra la democracia, sistema político que nos hemos dado los mexicanos.

Que resulta necesario dotar al Organismo de un ente interno responsable de prevenir y sancionar las eventuales faltas administrativas por parte de los y las funcionarios públicos que prestan su servicio en la Procuraduría de los Derechos en el Estado de Guanajuato, las cuales, según el caso, también podrían ser sancionadas conforme a la legislación penal, laboral y/o civil, pues se parte de la afirmación que las responsabilidades consecuentes pueden exigirse por cualquiera de las vías expuestas.

Que dicha atribución debe recaer en una Contraloría Interna quien a su vez fungirá como unidad responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Que el 28 de noviembre de 2000, fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, el cual a la fecha no ha tenido modificaciones; en tal virtud, dada la creación de diferentes ordenamientos jurídicos que se han promulgado y que inciden de manera directa en la vida interna de este Organismo, resulta necesario abrogarlo y crear uno que, respetando los principios fundamentales consagrados en el ordenamiento que se abroga, permita un mejor funcionamiento en las tareas encomendadas.

Que entre los ordenamientos jurídicos que se han promulgado y que inciden de manera directa en la vida interna de este Organismo, se pueden mencionar -de manera enunciativa y no limitativa- los siguientes a saber:

Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Que el 1 de agosto de 2006, fueron publicadas en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 122, tercera parte, reformas a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Que atendiendo a las anteriores consideraciones, esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite el Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para quedar como siguen:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento reglamenta la operación y funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, regula su estructura, las facultades y funcionamiento de sus órganos internos como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto esencial es la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, así como generar una cultura de respeto a los mismos, en los términos de la "Ley para la protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato".

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se denominará Procuraduría u Organismo a la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, Ley a la "Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato", Titular de la Procuraduría, Consejo, Secretario General, Subprocurador, Agente investigador, en los términos del artículo 5 de la Ley, por Reglamento se entiende el presente.

ARTÍCULO 3.- Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones que corresponden a la Procuraduría, ésta contará con los órganos y estructura administrativa que establece su Ley y este Reglamento. Debiendo basar su actuación en los principios que rigen la figura del Ombudsman en el ámbito internacional, concretamente en los Principios de París.

ARTÍCULO 4.- La autonomía de la Procuraduría es de tipo funcional y presupuestal:

- I. La autonomía funcional o de gestión se traduce en la independencia en las decisiones de la actuación institucional y la no supeditación a autoridad o servidor público alguno, distinto a los órganos de la propia Procuraduría, y
- II. La autonomía presupuestal consiste en elaborar, administrar, disponer y controlar el presupuesto que le es asignado a la Procuraduría con las limitantes que las leyes aplicables dispongan.

ARTÍCULO 5.- La o el Titular de la Procuraduría estará facultado para interpretar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento; pudiendo escuchar la opinión de los integrantes del Consejo Consultivo y/o de la Secretaría General, las Subprocuradurías y los titulares de las áreas de Promoción, Educación y Administrativo, según sea el caso.

ARTÍCULO 6.- El personal de la Procuraduría prestará sus servicios inspirado, primordialmente, en los altos principios y valores que conforman la existencia y los propósitos del Organismo, los cuales de manera enunciativa y no limitativa consisten en el apego a la legalidad, la probidad, la integridad, la eficiencia, la responsabilidad, la veracidad de información, la confidencialidad, la imparcialidad, la tolerancia, la dignidad, el respeto, no discriminación, la solidaridad, la perspectiva de género, la armonía laboral, la iniciativa, la creatividad, el espíritu de superación, el compromiso, el sentido de pertenencia y el optimismo; ejes fundamentales que rigen en la función pública de las y los servidores públicos que la integran.

En consecuencia, bajo el principio pro-homine deberán procurar en toda circunstancia la protección de los Derechos Humanos de los quejosos y/o agraviados y de la población en general, y tomar la iniciativa en la realización de acciones de promoción, conocimiento y ampliación de los mismos en la sociedad.

ARTÍCULO 7.- La actuación de la Procuraduría será siempre gratuita, en tanto que los costos de los servicios que presta son cubiertos íntegramente con su presupuesto.

ARTÍCULO 8.- La Procuraduría contará con aquellos órganos de difusión oficial para el desarrollo y el cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden a la Procuraduría.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 9.- La integración de la Procuraduría será la siguiente:

- I. Titular de la Procuraduría;
- II. Consejo Consultivo;
- III. Subprocuradurías;
- IV. Secretaría General;
- V. Coordinación de Promoción;
- VI. Coordinación de Educación;
- VII. Coordinación de Administración;
- VIII. Agentes Investigadores;
- IX. Contraloría Interna;

- X. El titular de la unidad de Acceso a la Información Pública, quien a su vez será el encargado de la Protección de Datos Personales y responsable del Archivo General, cuyas estructuras, organización y funcionamiento se regirán por las disposiciones establecidas en las leyes de la materia y los reglamentos respectivos emitidos por este Organismo;
- XI. Personal profesional, técnico y administrativo que sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 10.- El Titular de la Procuraduría es el órgano decisorio y ejecutivo de la Procuraduría, a quien corresponde formular los lineamientos generales a los que deben sujetarse las actividades del Organismo y coordinar a sus funcionarios y personal, ostentando su representación legal, según lo previsto en el artículo 16 de la Ley.

ARTÍCULO 11.- El nombramiento del Titular de la Procuraduría, los requisitos que debe tener para ocupar el cargo, la duración en el mismo, y el régimen jurídico que como funcionario le es aplicable, son los que se establecen en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley.

ARTÍCULO 12.- Las Subprocuradurías, las Coordinaciones, la Secretaría General y, en general, todas las instancias y funcionarios de la Procuraduría, son órganos auxiliares del Procurador, realizarán sus funciones en los términos de la Ley y del Reglamento, y de acuerdo con las instrucciones y delegaciones que al efecto les gire el mismo.

ARTÍCULO 13.- Durante las ausencias temporales del Titular de la Procuraduría sus funciones y su representación legal serán cubiertas por el Subprocurador que designe el Consejo Consultivo, el cual tomará en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias: antigüedad, disponibilidad para trasladarse por el tiempo que sea necesario a la sede central de la Procuraduría, el conocimiento de la institución y su probado compromiso con la defensa y promoción de los derechos humanos.

Para los efectos de este artículo se entiende por ausencia temporal del Titular de la Procuraduría, aquella que sea mayor de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 14.- Cuando el Titular de la Procuraduría falte a sus labores por períodos que no constituyan ausencia temporal en los términos del artículo anterior, el Secretario General quedará como encargado de la oficina, contando exclusivamente con las facultades que el Titular de la Procuraduría le otorgue para tal efecto o, a falta de mención expresa, con las facultades indispensables para resolver los asuntos de mayor urgencia. El Secretario General no contará, en ningún caso, con la facultad de firmar acuerdos o resoluciones definitivos en relación con quejas o denuncias presentadas ante la Procuraduría.

ARTÍCULO 15.- Para el despacho de los asuntos que directamente corresponden al Titular de la Procuraduría, éste contará con el apoyo de las dependencias siguientes:

- I.- Secretaría General;
- II.- Coordinaciones Administrativa; de Educación y de Promoción;
- III.- Secretaría Visitadora;

IV.- Secretaría Particular; y

V.- Unidad de asesores.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA VISITADORA y CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 16.- El Titular de la Procuraduría contará con una Secretaría Visitadora, cuyo titular será nombrado libremente por él, debiendo ser preferentemente Licenciada (o) en Derecho.

La Secretaria Visitadora deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:

I.- Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener cuando menos veintiséis años cumplidos al día de su designación;

III.- Ser de reconocida buena fama; y

IV.- No haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 17.- La inspección del funcionamiento de las Subprocuradurías, es el medio a través del cual la Secretaria Visitadora verifica, a través de la realización de las visitas de inspecciones ordinarias, extraordinarias y especiales según sea el caso, si se da el cumplimiento pleno, bajo la perspectiva deseable de los principios establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento, a las disposiciones normativas que rigen a la actividad propia de las Subprocuradurías y los criterios previamente emitidos por el Procurador.

Esta verificación se llevará a cabo en la revisión y el examen de expedientes de queja y libros de control, así como en sondeos de estadística, junto con la práctica de las investigaciones que el Titular de la Procuraduría determine.

Asimismo, deberá verificar el cumplimiento a las observaciones y prevenciones que hubiese emitido en relación con la última visita, así como las indicaciones que hubiera realizado en la visita anterior.

Finalmente, deberá proveer al Titular de la Procuraduría la información más relevante para el análisis y evaluación de los resultados de las visitas, a efecto de que se determine lo conducente.

ARTÍCULO 18.- Sin perjuicio de las atribuciones conferidas en el artículo anterior, la Secretaría Visitadora llevará en coordinación con la Secretaría General el registro de visitas a los Centros de detención, reclusión o internamiento, especialmente de los adolescentes sujetos a una medida de internamiento provisional o definitivo consecuencia de alguna conducta tipificada como delito en las leyes del estado.

De igual manera, supervisar en coadyuvancia con las Subprocuradurías, el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del Estado, en los centros de internación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, así como en los separos y cárceles municipales.

ARTÍCULO 19.- La Procuraduría contará con un Órgano de Control Interno, que se denominará Contraloría Interna cuyo titular será designado por el Titular de la Procuraduría y tendrá bajo su cargo al personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Procuraduría.

El Contralor Interno deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:

- I.- Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Contar con título de Abogado o Licenciado en Derecho, Contador Público o carreras afines, expedido por institución legalmente facultada para ello;
- III.- Acreditar conocimientos en materia económico-administrativa y auditoría, y tener cuando menos cinco años de experiencia en el ejercicio de su profesión.
- IV.- Ser de reconocida buena fama; y
- V.- No haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 20.- El Contralor Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el cumplimiento y respeto del organigrama, manual de organización, políticas y lineamientos institucionales, este Reglamento, propiciando el cumplimiento de las disposiciones de control, fiscalización y evaluación, supervisando el cumplimiento de los lineamientos generales y específicos, así como de los sistemas y procedimientos administrativos, por parte de los órganos y las unidades administrativas de la Procuraduría;
- II.- Vigilar que las erogaciones de la Procuraduría se ajusten al presupuesto autorizado y se ejerza en términos de la normatividad aplicable;
- III.- Planear, realizar y supervisar las auditorías (integrales o específicas) a las unidades administrativas de la Procuraduría, para promover la eficiencia en el manejo, custodia y aplicación de los recursos, formulando las observaciones que deriven de ellas, así como vigilar que los órganos y unidades administrativas de la Procuraduría, acaten lo establecido con las metas institucionales y actividades previstas en el programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto (PRADI) y en el presupuesto autorizado, así como los demás programas y proyectos especiales que tengan a su cargo las unidades administrativas;
- IV.- Comprobar que cada una de las unidades administrativas den cumplimiento a las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;
- V.- Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales de la Procuraduría;
- VI.- Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que emita el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, así como las de la propia Contraloría;
- VII.- Participar en los procedimientos y demás actos que tengan lugar en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios del sector público, a fin de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable, así como resolver de las inconformidades que presenten los proveedores, así como de los procedimientos administrativos para declarar la inhabilitación de proveedores, acorde con lo establecido en la normatividad en la materia;
- VIII.- Integrar el padrón de los servidores públicos de la Procuraduría obligados a presentar declaración de su situación patrimonial, recibéndolas o en su caso requiriéndolas, a fin de llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial correspondiente;
- IX.- Recibir, controlar y registrar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos de la Procuraduría en términos de las disposiciones legales aplicables e intervenir en los actos de entrega y recepción del cargo;
- X.- Promover políticas y estrategias de prevención de conductas ilícitas en materia administrativa, fomentando la conducta ética del servidor público de la Procuraduría;

- XI.- Recibir, atender y dar trámite a las quejas y denuncias administrativas que se presenten en contra de los servidores públicos de la Procuraduría; así como formular la recomendación de sanción correspondiente en los términos de la normatividad aplicable;
- XII.- En la sustanciación de los procedimientos que se instruyan ante autoridades jurisdiccionales en los que el Órgano de Control Interno sea parte, como consecuencia de la aplicación de sus atribuciones, éste elaborará las promociones que sean necesarias bajo su más estricta responsabilidad, para que -previa revisión- del titular de la Procuraduría se hagan valer toda clase de derechos, defensas, excepciones y recursos;
- XIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales y acuerdos generales correspondientes, así como aquellas que le asigne o delegue el Titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA PARTICULAR Y LA UNIDAD DE ASESORES

ARTÍCULO 21.- El Titular de la Procuraduría contará con una Secretaría Particular, cuyo titular será nombrado libremente por él, debiendo ser preferentemente abogado.

ARTÍCULO 22.- La Secretaría Particular realizará las actividades que el propio Titular de la Procuraduría determine, destacando entre otras:

- I.- Manejar la agenda del Procurador, así como las audiencias que le soliciten;
- II.- Programar los eventos de promoción y divulgación en los que el Titular de la Procuraduría con motivo de sus funciones deba intervenir;
- III.- Recibir, ordenar y dar cuenta de la correspondencia recibida;
- IV.- Aquellas que le indique el Procurador.

ARTÍCULO 23.- El titular de la Unidad de Asesores será designado libremente por el Titular de la Procuraduría y deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:

- I.- Contar con título universitario de nivel superior;
- II.- Contar con experiencia profesional -preferentemente en materia de derechos humanos- mínima de 3 años anteriores a la fecha de su nombramiento; y
- III.- No haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 24.- La Unidad de asesores realizará las actividades vinculadas con los fines institucionales que le indique el Procurador, destacando entre otras:

- I.- La elaboración de trabajos de Investigación académica, científica y técnica;
- II.- La preparación de los elementos teórico-metodológicos que requieran los eventos de promoción y divulgación en colaboración en su caso, con las Coordinaciones de Educación, Promoción y Administración;
- III.- Brindar opinión sobre proyectos específicos de la Procuraduría;
- IV.- Coordinar, controlar y supervisar las actividades de los asesores a su cargo, para dar seguimiento a la información requerida por el Procurador.
- V.- Aquellas actividades con fines institucionales que le indique el Procurador.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO

ARTÍCULO 25.- Son facultades del Consejo aquellas que le señala el artículo 19 de la Ley.

ARTÍCULO 26.- El funcionamiento del Consejo se regirá por lo dispuesto en su Reglamento interno.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA GENERAL.

ARTÍCULO 27.- El Secretario General deberá reunir los requisitos a los que se refieren los artículos 21 y 24 de la Ley.

ARTÍCULO 28.- Además de las facultades que expresamente confiere la Ley a la Secretaría General, este órgano de la Procuraduría contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar los estudios jurídicos que el Titular de la Procuraduría le encomiende, para apoyar los trabajos de las demás áreas de la Procuraduría;
- II.- Integrar el material para la publicación de un Boletín de Criterios de la Procuraduría;
- III.- Llevar el seguimiento de las Propuestas Generales y de las Propuestas Particulares que formule la Procuraduría;
- IV.- Editar la página electrónica de la Procuraduría; con la actualización de la información que oportunamente le remitan las Coordinaciones de Promoción, Educación y Administración, así como con la propia información que genere la Secretaría General;
- V.- Mantener contacto con otros organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, que actúen en materia de Derechos Humanos;
- VI.- La revisión de proyectos de resolución de quejas o denuncias que formulen los Subprocuradores;
- VII.- Preparar, elaborar y supervisar de manera conjunta con la Coordinación de Promoción la Gaceta de Recomendaciones emitida por la Procuraduría, la cual se realizará semestralmente;
- VIII.- Proponer al Titular de la Procuraduría el material bibliográfico y hemerográfico que deba adquirirse para enriquecer el acervo de la biblioteca de la Procuraduría;
- IX.- Organizar y coordinar los servicios de biblioteca de la Procuraduría;
- X.- Formular al Titular de la Procuraduría propuestas para mejorar los procedimientos que sigan los distintos órganos de la Procuraduría;
- XI.- Representar al Titular de la Procuraduría en los eventos que éste le indique;
- XII.- Recibir y, en su caso, remitir a la Subprocuraduría competente, las quejas o denuncias que se manden a la Procuraduría de los Derechos Humanos, por correo, telégrafo, medios electrónicos, o teléfono, haciendo constar la hora y fecha de recepción;
- XIII.- Llevar un control fiel y exacto de todas las quejas presentadas o radicadas en las diferentes Subprocuradurías, su desarrollo procedimental y, en su caso, el seguimiento del cumplimiento de las Recomendaciones, Propuestas Preventivas, y Acuerdos emitidos;
- XIV.- Preparar, elaborar, supervisar y coordinar la integración del informe anual de actividades que rinde el Titular de la Procuraduría ante el Congreso del Estado, con la participación de las demás áreas de la Procuraduría; y
- XV.- Las demás que le asigne el Procurador.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría General contará con el siguiente personal, cuando menos:

- I.- Los Agentes Investigadores necesarios que el presupuesto permita;
- II.- La Unidad de Información Estadística y Documental;
- III.- Personal secretarial suficiente para dar el desahogo de las tareas propias de la Secretaría.

ARTÍCULO 30.- Para ser Agente Investigador adscrito a la Secretaría General deberán reunirse los mismos requisitos contemplados en el artículo 23 de la Ley.

Los Agentes Investigadores adscritos a la Secretaría General tendrán las siguientes funciones:

- I.- Revisar los proyectos que llegan de las Subprocuradurías y ponerlos a consideración de la Secretaría General;
- II.- Realizar investigaciones sobre tratados, convenios y documentos Internacionales relacionados con temas de Derechos Humanos;
- III.- Asesorar jurídicamente a las personas que se encuentran internas en los centros estatales y municipales de Readaptación Social que efectúan llamadas a la línea telefónica lada sin costo con la que cuenta este Organismo;
- IV.- Registrar y llevar el seguimiento de las resoluciones emitidas por el Procurador;
- V.- Elaborar y/o revisar los convenios que serán suscritos por la Procuraduría;
- VI.- Elaboración de informes remitidos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con motivo de los recursos de impugnación o queja que se interpongan por los particulares.
- VII.- Asesoramiento jurídico -previa aprobación de la Secretaría General- vía correo electrónico en aquellos casos que se soliciten por los usuarios.

ARTÍCULO 31.- La Unidad de Información Estadística y Documental tendrá como atribución principal establecer, desarrollar, mantener y mejorar procedimientos de registro de estadística, archivo y documentación de la información en poder de la Procuraduría de los Derechos Humanos. La Unidad será encabezada por la persona que designe el Titular de la Procuraduría y contará con el personal profesional, técnico y de apoyo que el presupuesto permita.

Para ser Jefe de la Unidad de Información Estadística y Documental se requiere:

- I.- Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Contar con título de Licenciado en Informática, Ingeniero en Sistemas Computacionales o carreras afines, expedido por institución legalmente facultada para ello;
- III.- Acreditar conocimientos en manejo de bases de datos, estadística, lenguajes de programación y desarrollo páginas electrónicas, y tener cuando menos tres años de experiencia en el ejercicio de su profesión; y
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones y deberes de la Unidad de Información Estadística y Documental para el logro de sus objetivos las siguientes:

A) En materia de Archivo:

- I.- Planear, programar, coordinar y supervisar la ejecución de los proyectos del área de archivo general de la Procuraduría;

- II.- Organizar con base a Normas Internacionales los acervos documentales a su cargo;
- III.- Controlar y resguardar los acervos documentales;
- IV.- Ejecutar mecanismos de entrega y recepción de documentos;
- V.- Asesorar a las diferentes áreas de la Procuraduría en la organización documental;
- VI.- Realizar y mantener actualizado el inventario de la documentación con que cuenta la Procuraduría;
- VII.- Ejecutar la organización física de acervos documentales;
- VIII.- Efectuar la valoración y depuración de documentos en poder de la Procuraduría;
- IX.- Redactar fichas de síntesis;
- X.- Atender a usuarios en búsqueda de información;
- XI.- Organizar y resguardar físicamente los documentos del archivo general de la Procuraduría; y
- XII.- Las demás que le asigne el procurador.

B) En materia de informática:

- I.- Programar, ejecutar, coordinar y supervisar los proyectos del área de informática;
- II.- Dar información sobre nuevas tecnologías que permitan la mejora del trabajo de la Unidad, así como el de la Procuraduría;
- III.- Respalidar periódicamente la información contenida en el servidor y computadoras de la Procuraduría;
- IV.- Custodiar y conservar los archivos documentales magnéticos;
- V.- Mantener actualizada la página electrónica de la Procuraduría, con base en la información proporcionada por las demás áreas de la Institución; y
- VI.- Las demás que le asigne el procurador.

C) En materia de Biblioteca:

- I.- Organizar, conservar y administrar los recursos documentales biblio-hemerográficos propiedad de la Procuraduría;
- II.- Brindar orientación a los usuarios de la biblioteca de la Procuraduría;
- III.- Elaborar y mantener actualizado un catálogo de las publicaciones con que cuenta la biblioteca;
- IV.- Llevar a cabo un registro puntual del préstamo interno de material biblio-hemerográfico;
- V.- Solicitar la adquisición de materiales impresos y en formato electrónico con el fin de mantener actualizado en acervo documental;
- VI.- Vigilar el buen funcionamiento de los servicios bibliotecarios y el óptimo aprovechamiento de sus recursos;
- VII.- Brindar a los usuarios de otras instituciones la información y los recursos que soliciten;
- VIII.- Las demás que le asigne el procurador.

D) En materia de Estadística:

- I.- Depurar y organizar los informes de actividades que de manera mensual rinden las diferentes áreas que integran la procuraduría;
- II.- Integrar y corroborar la información que conforma el anexo estadístico del Informe Anual de Actividades de la Procuraduría;
- III.- Elaborar y mantener actualizado el reporte mensual de los servicios que brinda la Procuraduría por conducto de sus diversas áreas.
- IV.- Las demás que le asigne el procurador.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 33.- La Coordinación Administrativa se integrará con un(a) Coordinador(a), un Jefe(a) de Contabilidad, un Jefe(a) de Recursos Humanos, un Jefe(a) de Servicios Generales y el personal profesional y técnico que el presupuesto permita.

ARTÍCULO 34.- El (la) Coordinador (a) Administrativo(a) será designado libremente por el Titular de la Procuraduría y deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:

- I.- Contar con título profesional de Contador Público, Licenciado en Administración;
- II.- Licenciado en Relaciones Públicas o carreras afines;
- III.- Contar con experiencia en la profesión de cuando menos 5 años con anterioridad a la fecha de su nombramiento;
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 35.- La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- I.- Atender las necesidades de recursos materiales, humanos, financieros y administrativos de las áreas conexas de la Procuraduría, de acuerdo con las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos generales fijados por el Procurador;
- II.- Apoyar al Titular de la Procuraduría en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de la Procuraduría;
- III.- Autorizar y supervisar la realización de las adquisiciones de acuerdo con los preceptos legales y los lineamientos que fije el Procurador;
- IV.- Realizar las acciones necesarias para conservar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Procuraduría, conforme a los lineamientos que al efecto se dicten;
- V.- Administrar eficientemente los recursos materiales, humanos y financieros de la Procuraduría;
- VI.- Supervisar la elaboración de los estados financieros de la Procuraduría y vigilar que toda la documentación de soporte de los mismos cuente con los requisitos legalmente exigibles;
- VII.- Proponer al Titular de la Procuraduría los planes y programas de capacitación y superación para el personal administrativo, así como los programas de estímulos y recompensas para el personal de la Institución;
- VIII.- Atender y en consecuencia dar respuesta a las observaciones que surjan con motivo de la realización de las auditorías por parte del Órgano de Fiscalización Superior;
- IX.- Gestionar la contratación de los diversos tipos de servicios para la Procuraduría;
- X.- Vigilar una adecuada utilización del Presupuesto;
- XI.- Registrar las pólizas contables y supervisar la disponibilidad del recursos monetario en las partidas presupuestales;
- XII.- Cumplir con las obligaciones fiscales de la Procuraduría;
- XIII.- Elaborar la Cuenta Pública, para su presentación ante el H. Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior;
- XIV.- Vigilar que se cumplan las normas, políticas y lineamientos en materia de Recursos Humanos;
- XV.- Calcular y realizar los pagos correspondientes a la Seguridad Social;
- XVI.- Registrar las altas, bajas y modificaciones de los trabajadores en el sistema de nómina;
- XVII.- Realizar los pagos correspondientes a los servicios generales de todas las oficinas que integran la Procuraduría;

- XVIII.- Apoyar en la realización de eventos propios de la Procuraduría como son: congresos, conferencias, presentación de libros, talleres, semanas temáticas, entre otros;
- XIX.- Entregar la información que al respecto estime pertinente a la Secretaría General, para que se actualice oportunamente la página electrónica de la Procuraduría;
- XX.- Participar en la integración del informe anual de actividades que rinde el Titular de la Procuraduría ante el Congreso del Estado.
- XXI.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyen, así como aquéllas que le confiera el Procurador.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 36.- La Coordinación de Promoción se integrará con un Coordinador (a), una jefatura de medios, una Jefatura de Diseño y el personal administrativo y técnico que sea necesario.

ARTÍCULO 37.- El Coordinador de Promoción será designado libremente por el Titular de la Procuraduría y deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:

- I.- Contar con título profesional universitario de nivel superior, preferentemente de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, Periodismo, Licenciado en Relaciones Públicas o carreras equivalentes o afines.
- II.- Contar con experiencia en la profesión de cuando menos 5 años con anterioridad a la fecha de su nombramiento y demostrado conocimiento en derechos humanos.
- III.- No haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 38.- La Coordinación de Promoción tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar, organizar y supervisar las publicaciones y material gráfico de audio o de video que produzca o edite la Procuraduría en coordinación directa con la Secretaría General y/o con el área de Educación;
- II.- Proponer al Titular de la Procuraduría los espacios de difusión de las publicaciones de la Procuraduría;
- III.- Organizar las ruedas de prensa del Procurador;
- IV.- Preparar los Boletines de prensa que se requieran para difundir la actividad de la Procuraduría;
- V.- Colaborar con el área de Educación para la publicación del material gráfico, de audio o de video que esta requiera en materia de Derechos Humanos;
- VI.- Proponer al Titular de la Procuraduría para su aprobación, el programa anual de su área;
- VII.- Supervisar el mantenimiento de la imagen corporativa de la institución en los documentos, publicaciones, papelería, muebles e inmuebles del organismo;
- VIII.- Entregar la información que al respecto estime pertinente a la Secretaría General, para que se actualice oportunamente la página electrónica de la Procuraduría;
- IX.- Mantener contacto con Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales para facilitar el intercambio y distribución de materiales de divulgación de los Derechos Humanos;
- X.- Elaborar la síntesis diaria de noticias periodísticas de interés para la Procuraduría;
- XI.- Mantener un archivo fotográfico de las actividades de difusión de la Procuraduría;

- XII.- Preparar y elaborar la integración del informe anual de actividades que rinde el Titular de la Procuraduría ante el Congreso del Estado, con la participación de las demás áreas de la Procuraduría;
- XIII.- Preparar, elaborar y supervisar de manera conjunta con la Secretaría General la Gaceta de Recomendaciones emitida por la Procuraduría, la cual se realizará semestralmente.
- XIV.- Las demás que le otorga la Ley y este Reglamento, así como las que le encomiende el Procurador.

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 39.- La Coordinación de educación se integrará -como mínimo- con un Coordinador (a), una Jefatura de Educación, una Jefatura de Investigación y la Unidad de Asesorías al Público y Gestiones.

ARTÍCULO 40.- El Coordinador de Educación será designado libremente por el Titular de la Procuraduría y deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:

- I.- Contar con título universitario preferentemente en las carreras de Ciencias de la Educación, Pedagogía, Derecho;
- II.- Contar con experiencia docente o de investigación en materia de derechos humanos mínima de 5 años anteriores a la fecha de su nombramiento; y
- III.- No haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 41.- Las atribuciones de la Coordinación de Educación serán las siguientes:

- I.- Organizar e impartir cursos y talleres de capacitación internos o externos, en materia de Derechos Humanos;
- II.- Prestar y asesorar a todas aquellas personas que soliciten apoyo de la Procuraduría.;
- III.- Organizar o participar en aquellos eventos para difusión de la cultura del respeto a los Derechos Humanos;
- IV.- Promover la celebración de acuerdos con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales para impulsar programas de capacitación en materia de Derechos Humanos;
- V.- Rendir un informe mensual a la Secretaría General, de las actividades y asesorías que brinde dicha área;
- VI.- Proponer al Titular de la Procuraduría el material bibliográfico y hemerográfico que deba adquirirse para enriquecer el acervo de la biblioteca de la Procuraduría;
- VII.- Entregar la información que al respecto estime pertinente a la Secretaría General, para que se actualice oportunamente la página electrónica de la Procuraduría;
- VIII.- Coordinar la prestación de servicio social profesional de alumnos de las distintas instituciones de educación superior de la Entidad, en la Procuraduría;
- IX.- Preparar y elaborar la integración del informe anual de actividades que rinde el Titular de la Procuraduría ante el Congreso del Estado, con la participación de las demás áreas de la Procuraduría;
- X.- Las demás que le otorgan la Ley y este Reglamento, así como las que le atribuya el Procurador.

CAPÍTULO X DE LAS SUBPROCURADURÍAS

ARTÍCULO 42.- La Procuraduría contará con el número de Subprocuradurías que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones, cada una de las cuales estará a cargo de un Subprocurador (a), quien será designado y removido libremente por el Procurador.

ARTÍCULO 43.- El Procurador, oyendo la opinión del Consejo Consultivo, del Secretario General y de los Subprocuradores, podrá determinar la creación de nuevas Subprocuradurías, con la competencia territorial que se determine en el acuerdo de creación que al respecto emita.

ARTÍCULO 44.- Cada Subprocuraduría atenderá una región del Estado, pudiendo establecer oficinas en más de una de las cabeceras municipales de su región, previo acuerdo del Procurador.

Es facultad del Titular de la Procuraduría delimitar o modificar el ámbito territorial de competencia de cada Subprocuraduría, mediante el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 45.- Independientemente de lo establecido en los artículos anteriores, la Procuraduría tendrá cuando menos cinco Subprocuradurías, que tendrán como sede las cabeceras municipales de: León, que se denominará Subprocuraduría zona A; Irapuato, que se denominará Subprocuraduría zona B; Celaya, que se denominará Subprocuraduría zona C; San Miguel de Allende, que se denominará Subprocuraduría zona D y Acámbaro, que se denominará Subprocuraduría zona E.

En la Subprocuraduría zona A se atenderán los municipios de:

Guanajuato
León
Manuel Doblado
Ocampo
Purísima del Rincón
Romita
San Felipe
San Francisco del Rincón
Silao

En la Subprocuraduría zona B se atenderán los municipios de:

Abasolo
Cuerámbaro
Huanímaro
Irapuato
Pénjamo
Pueblo Nuevo
Salamanca
Valle de Santiago

En la Subprocuraduría zona C se atenderán los municipios de:

Apaseo el Alto

Apaseo el Grande
Celaya
Comonfort
Cortazar
Jaral del Progreso
Santa Cruz de Juventino Rosas
Villagrán

En la Subprocuraduría zona D se atenderán los municipios de:

Atarjea
Dolores Hidalgo
Doctor Mora
San Miguel de Allende
San Luis de la Paz
Santa Catarina
San José Iturbide
San Diego de la Unión
Tierra Blanca
Victoria
Xichú

En la Subprocuraduría zona E se atenderán los municipios de:

Acámbaro
Coroneo
Jerécuaro
Moroleón
Salvatierra
Santiago Maravatío
Tarandacuao
Tarimoro
Uriangato
Yuriria

ARTÍCULO 46.- Las funciones de los Subprocuradores son las siguientes:

- I.- Las señaladas en las fracciones V y VIII del artículo 8 de la Ley;
- II.- Recibir, admitir o rechazar las quejas o denuncias presentadas ante la Procuraduría por las personas quejosas, sus representantes o denunciantes;
- III.- Efectuar todas las actividades necesarias para lograr, la reparación inmediata de las violaciones a los Derechos Humanos, que por su propia naturaleza así lo permitan, sobre la base del respeto a los mismos, la legalidad y la eficacia administrativa;
- IV.- Realizar todas las investigaciones con la discreción que el caso amerite, respetando plenamente el derecho de audiencia;
- V.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del Estado, en los centros de internación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, así como en los separos y cárceles municipales;

- VI.- Acordar el sobreseimiento y archivo de los casos que no correspondan a la competencia de la Procuraduría;
- VII.- Formular los proyectos de recomendación o acuerdos de no recomendación que se someterán al Procurador, para su consideración;
- VIII.- Realizar visitas de inspección en dependencias públicas, centros de reclusión y otros similares;
- IX.- Establecer un calendario anual de visitas de supervisión a centros de detención o reclusión, para cumplir con las facultades que al respecto les otorga la Ley;
- X.- Realizar visitas de inspección a dependencias públicas que, por razón de su actividad, pueden dar lugar a situaciones de mayor riesgo de violación de Derechos Humanos;
- XI.- Rendir un informe mensual de actividades, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el que se detallen: las quejas recibidas en el mes, los expedientes a los que se les haya dado salida por proyecto de resolución, los que hayan salido por resolución definitiva de no admisión, o de archivo por sobreseimiento, los expedientes en trámite, las asesorías prestadas, y las visitas de supervisión a centros de detención o reclusión, y a las dependencias públicas de mayor riesgo de violación a Derechos Humanos;
- XII.- Proponer al Titular de la Procuraduría los proyectos de propuestas particulares o propuestas generales que resulten con motivo de las visitas de inspección que realicen a los centros de detención y reclusión, así como a las dependencias públicas de mayor riesgo de violación a Derechos Humanos;
- XIII.- Dictar los acuerdos de trámite que correspondan dentro de los expedientes que se integren con motivo de las quejas o denuncias de las que tomen conocimiento;
- XIV.- Elaborar los proyectos de resolución de recomendación o no recomendación de los asuntos radicados en la Subprocuraduría a su cargo, y remitirlos al Titular de la Procuraduría para su revisión;
- XV.- Asistir a las juntas de trabajo a las que sea convocado por el Procurador;
- XVI.- Ajustarse en el desempeño de su cargo a los criterios e instrucciones que le sean indicados por el Procurador;
- XVII.- Las demás que le imponga la Ley y este Reglamento, así como las que el Titular de la Procuraduría le otorgue;

ARTÍCULO 47.- Los Subprocuradores serán substituidos por el agente investigador que él mismo designe en sus faltas temporales, siempre y cuando éstas no sean mayores de 15 quince días. En caso de faltas mayores a 15 días, licencias, incapacidad o alguna falta no justificada, el Titular de la Procuraduría designará al agente investigador que se encargará del despacho de la Subprocuraduría.

ARTÍCULO 48.- Para ser nombrado Agente Investigador, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener cuando menos 26 años cumplidos al día de su designación;
- III.- Contar un título de abogado o Licenciado en Derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello;
- IV.- Ser de reconocida buena fama; y
- V.- No haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 49.- Las Subprocuradurías contarán con el personal profesional, técnico y administrativo que el presupuesto permita.

ARTÍCULO 50.- Los Agentes investigadores serán designados por el Procurador.

ARTÍCULO 51.- Los Agentes Investigadores serán auxiliares del Subprocurador y actuarán bajo su supervisión, teniendo las siguientes funciones:

- I.- La recepción y tramitación de los expedientes de queja, a los que les asignará un número secuencial, identificando el año, la Subprocuraduría que conozca de la queja o denuncia y el Agente investigador que la tramite;
- II.- Suscribir, por ausencia del Subprocurador correspondiente, las solicitudes de información que se formulen a las distintas autoridades o servidores públicos; así como las constancias y actas relativas a los actos de investigación que se realicen con motivo de las investigaciones bajo su cuidado;
- III.- Revisar las quejas y denuncias, proyectando la calificación de admisión o no admisión, así como proyectar los acuerdos de trámite de los expedientes a su cargo y que sean competencia del Subprocurador;
- IV.- Orientar e informar a los quejosos, denunciantes o agraviados al respecto del trámite de las quejas o denuncias;
- V.- Ejecutar las instrucciones de los Subprocuradores respecto de las gestiones de conciliación que se lleven a cabo con las distintas autoridades;
- VI.- Asesorar y orientar a las personas que así se los soliciten, levantando el registro correspondiente a cada asesoría u orientación prestada;
- VII.- Llevar registro pormenorizado de los asuntos que sean a su cargo o de los que hayan sido de su conocimiento;
- VIII.- Realizar las visitas a los Centros de Reclusión, lugares de detención y Dependencias Públicas, que sean ordenadas por el Subprocurador;
- IX.- Las demás que le sean encomendadas por el Titular de la Procuraduría y el Subprocurador de la zona a la que estén adscritos.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 52.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución particular para el Estado de Guanajuato y 7° de la Ley, la Procuraduría conocerá de las quejas y denuncias que se presenten ante ella, por actos u omisiones de naturaleza administrativa atribuibles a cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que se consideren violatorios de Derechos Humanos.

La Procuraduría no será competente para conocer de asuntos jurisdiccionales, laborales o electorales.

Se entenderán por asuntos jurisdiccionales:

- I.- Las sentencias o los laudos definitivos que concluyan la instancia.
- II.- Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso.
- III.- Los autos y acuerdos dictados por el Juez o por el personal del juzgado o tribunal, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal.
- IV.- En materia administrativa, los análogos a los señalados en las fracciones anteriores.

Se entiende por conflictos laborales, los suscitados entre un patrón o varios y uno o más trabajadores, incluso cuando el patrón sea una autoridad o dependencia federal, estatal o municipal.

Se entenderán por asuntos electorales los actos y resoluciones que sean emitidos por las instancias electorales

CAPÍTULO II GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 53.- En todos los casos que se requiera, la Procuraduría levantará acta circunstanciada de sus actuaciones.

ARTÍCULO 54.- La parte interesada puede -si así lo considera oportuno- contar con la asistencia de un abogado que lo represente o asesore durante el trámite de los procedimientos que se sigan ante esta Procuraduría, en cuyo caso se le informará sobre la gratuidad de los servicios que se brindan por este Organismo; de conformidad con el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley y del artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 55.- Podrán expedirse a los quejosos, denunciantes, agraviados o servidores públicos, copias de las constancias que obren en las indagatorias de la Procuraduría, siempre que las soliciten expresamente, mediante comparecencia o por escrito, y que no se refieran a información que haya sido calificada de confidencial por la autoridad que la haya proporcionado o que a juicio del Subprocurador, previa consulta que tenga con el titular del organismo, no afecte la actuación en trámite.

El acuerdo negando la expedición de copias deberá ser motivado expresamente por el Subprocurador que lo dicte, previa consulta que tenga con el Procurador.

ARTÍCULO 56.- El procedimiento de la Procuraduría se regirá por el Código de Procedimientos Civiles del Estado, en forma supletoria.

ARTÍCULO 57.- Se deberán notificar personalmente o por correo con acuse de recibo, las siguientes actuaciones:

- I.- La radicación de una queja o denuncia;
- II.- Los acuerdos de no admisión y de sobreseimiento de una queja o denuncia;
- III.- Las resoluciones de recomendación o no recomendación que se dicten;
- IV.- A los quejosos, denunciantes o agraviados, el contenido de las contestaciones de aceptación o no aceptación de recomendaciones, así como el de los oficios con los que se comunique la forma en que se haya dado cumplimiento a una recomendación aceptada;
- V.- Los acuerdos de admisión o desechamiento de un recurso, competencia de la Procuraduría;
- VI.- Las resoluciones de confirmación, revocación o modificación dictadas por el Titular de la Procuraduría con motivo de un recurso de revisión;
- VII.- Los demás acuerdos o resoluciones que el Titular de la Procuraduría o algún Subprocurador consideren pertinente notificar de alguna de estas maneras.

CAPÍTULO III DE LA QUEJA O DENUNCIA

ARTÍCULO 58.- No se admitirán las quejas anónimas. Se considerará anónima una queja que no esté firmada, no contenga huella digital o no cuente con los datos de identificación del quejoso.

ARTÍCULO 59.- La Procuraduría cuidará que en las quejas presentadas se contengan los requisitos del artículo 34 de la Ley.

Este Organismo proporcionará a las personas que se encuentren imposibilitadas para integrar por sí mismas su queja o denuncia, el apoyo y asesoramiento indispensable para documentarla así como en su caso, suplir las deficiencias de la queja o denuncia.

La queja o denuncia podrá presentarse verbalmente cuando los comparecientes estén incapacitados físicamente y no sepan escribir o sean menores de edad. En tales casos se levantará el acta respectiva, procurando recabar los requisitos en lo posible en los términos del presente artículo. Tratándose de otro tipo de discapacidad, la Procuraduría dispondrá lo conducente.

ARTÍCULO 60.- De recibirse dos o más quejas por los mismos actos u omisiones que se atribuyan a la misma autoridad o servidor público, se acordará su acumulación en un solo expediente. El acuerdo respectivo deberá ser notificado a todos los quejosos e interesados.

Igualmente procederá la acumulación de quejas en los casos en que sea estrictamente necesaria para no dividir la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 61.- El Titular de la Procuraduría podrá acordar la radicación de quejas que deban conocerse de manera oficiosa por los Subprocuradores cuando así lo considere conveniente.

Tratándose de información periodística deberá procederse conforme a los lineamientos siguientes:

- 1.- Se deberá poner especial atención a las noticias que puedan implicar información de posibles violaciones a derechos humanos
- 2.- Las Subprocuradurías deberán intervenir siempre que:
 - a).- De la nota se desprenda un acto atribuible a un servidor público, sea éste federal, estatal o municipal.
 - b).- De los hechos descritos en la nota se pueda presumir una probable violación a derechos humanos.
- 3.- De reunirse los elementos indicados en el punto anterior, la Subprocuraduría deberá consultar al Titular de la Procuraduría la pertinencia de iniciar una investigación oficiosa.
- 4.- Si el Titular de la Procuraduría da el visto bueno para el inicio de la investigación oficiosa:
 - a).- Si el agraviado no está identificado, o no se tiene toda la precisión requerida para solicitar informe, se deberá solicitar informe general a las autoridades involucradas, remitiéndoles copia de la nota periodística inicial,
 - b).- Si el agraviado está identificado, o se logra su identificación por medio del informe general de las autoridades involucradas se procederá:

- b.1.- Abrirse expediente de investigación oficiosa, dando inicio a la misma y ordenando la localización del agraviado para solicitarle su versión de los hechos y que manifieste si sería de su interés que se continúe la investigación;
 - b.2.- En caso de que no se logre el consentimiento del agraviado con la apertura de la investigación, debe dictarse el sobreseimiento.
 - b.3.- En caso de que el agraviado manifieste su consentimiento con la continuación de la investigación, debe dictarse auto solicitando los informes de autoridad.
- 5.- Siempre que con motivo de una investigación realizada por las Subprocuradurías se tenga conocimiento de hechos que pudieran considerarse constitutivos de delito, se debe dictar auto ordenando se dé vista al Ministerio Público con la información con la que se cuente, para los efectos del caso.
- 6.- Cualquier investigación iniciada oficiosamente, con base en una nota periodística, debe integrarse con la página periodística completa, original, en la que salió publicada la nota inicial.
- 7.- En caso de que la nota periodística inicial esté firmada, debe hacerse constar así en el auto de entrada de la queja, y de ser posible debe integrarse la investigación incluyendo la declaración del reportero.

ARTÍCULO 62.- Solamente se radicarán como quejas aquellos escritos que vayan dirigidos a la Procuraduría o en los que se pida de manera expresa la intervención de este Organismo. En el caso de que del escrito se desprenda alguna situación que pudiera constituir una violación a derechos humanos, se hará llegar una invitación a la persona firmante a fin de que precise si es su deseo que esta Institución conozca el asunto.

ARTÍCULO 63.- Cuando la Procuraduría reciba un escrito de queja que resulte de la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin admitir la instancia le remitirá el expediente a la referida Comisión, notificando de ello al quejoso a fin de que éste dé a su queja el seguimiento que corresponda.

ARTÍCULO 64.- Cuando de una misma queja o denuncia se desprendan actos diversos en contra de autoridades municipales, estatales y federales, se desglosará la competencia respectiva en favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, debiéndose dejar constancia en esta Procuraduría.

La anterior resolución deberá ser notificada al quejoso por correo con acuse de recibo para que le dé el seguimiento que corresponda ante dicha dependencia.

CAPÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN DE LA QUEJA

ARTÍCULO 65.- El Subprocurador que conozca de la queja suscribirá el acuerdo de la calificación, que podrá ser:

A.- De Admisión:

- I.- Por presunta violación a Derechos Humanos;

B.- De No admisión:

- I.- Por incompetencia de la Procuraduría para conocer de la queja por tratarse de actos que son competencia de otro organismo de Derechos Humanos;

- II.- Por falta de materia;
- III.- Por extemporaneidad;
- IV.- Por desistimiento.

ARTÍCULO 66.- Cuando la queja no haya sido admitida, el Subprocurador enviará a la parte quejosa copia del acuerdo respectivo en el que, con toda claridad, señalará la causa de No Admisión y sus fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios.

En el acuerdo mencionado se le hará saber el recurso a que se refiere el artículo 64 de la Ley.

ARTÍCULO 67.- Cuando la queja haya sido calificada de incompetencia, se enviará el expediente original a la instancia o autoridad competente.

ARTÍCULO 68.- Cuando la queja haya sido determinada como pendiente de calificación por no reunir los requisitos legales o reglamentarios, porque ésta sea imprecisa o ambigua, se procederá por el Subprocurador a solicitar al quejoso las aclaraciones que correspondan.

CAPÍTULO V DE LA TRAMITACIÓN DE LA QUEJA

ARTÍCULO 69.- La respuesta de la autoridad se hará del conocimiento del quejoso, sobre todo y sin demora, en los siguientes casos:

- I.- Cuando exista una contradicción evidente entre lo manifestado por el propio quejoso y la información de la autoridad;
- II.- Cuando la autoridad pida que el quejoso se presente para resarcirle la presunta violación; y
- III.- En todos los demás casos en que a juicio del Subprocurador se haga necesario que el quejoso conozca el contenido de la respuesta de la autoridad.

En los supuestos anteriores se concederá al quejoso un plazo máximo de 30 días, contados a partir del acuse de recibo, para que manifieste lo que a su derecho convenga. De no hacerlo en el plazo fijado, se ordenará el envío del expediente al archivo, siempre y cuando resulte evidente que la autoridad se ha conducido con verdad.

ARTÍCULO 70.- La Procuraduría no está obligada a entregar ninguna de las constancias que obran en los expedientes de queja, sea a solicitud del quejoso o de la autoridad. Tampoco está obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Sin embargo, el Titular de la Procuraduría podrá determinar discrecionalmente si se accede a la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 71.- Los Subprocuradores, los Agentes Investigadores o los funcionarios de la Procuraduría que sean designados para investigar los hechos motivo de la queja podrán presentarse en cualquier oficina administrativa o centro de reclusión para comprobar datos, hechos o circunstancias relacionados con la queja. Las autoridades deberán proporcionar a los Agentes Investigadores de la Procuraduría la información que soliciten y darles acceso a los documentos, lugares o personas que señalen. En caso de que no lo hagan se procederá de acuerdo al Título IV Capítulo Único de la Ley.

Cuando en un expediente de queja, la autoridad o servidor público deje de dar respuesta a los requerimientos de información de la Procuraduría en dos o más peticiones de información, tal situación deberá hacerse del conocimiento a la autoridad que legalmente resulte competente, para los efectos de que se instaure el Procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 72.- Para los efectos del artículo 45 de la Ley, se entienden por medidas precautorias o cautelares todas aquellas acciones y omisiones que el Titular de la Procuraduría o los Subprocuradores soliciten a las autoridades competentes para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos humanos.

En aquellos casos, en donde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos atraiga la competencia de algún expediente de queja que se encuentre en trámite en la Procuraduría o ante hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad, esta Procuraduría podrá emitir medidas precautorias o cautelares, a los servidores o autoridades del Estado de Guanajuato para que en el ámbito de sus atribuciones, garanticen de inmediato la protección los derechos humanos del particular o particulares de que se trate.

ARTÍCULO 73.- Cuando siendo ciertos los hechos, la autoridad a la que se notifique el requerimiento de la Procuraduría para que decrete una medida cautelar o precautoria negare los mismos o no adoptare la medida requerida, esta circunstancia se hará notar en la Recomendación que se emita, una vez realizadas las investigaciones, a efecto de que se determinen las responsabilidades del caso. Si los hechos violatorios no resultaren ciertos, las medidas solicitadas quedarán sin efecto.

ARTÍCULO 74.- En el desempeño de sus atribuciones, los funcionarios de la Procuraduría estarán obligados a identificarse con la credencial que a su nombre se expida.

CAPÍTULO VI DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 75.- Durante el trámite conciliatorio al que se refiere el artículo 42 de la Ley, la autoridad o servidor público podrá presentar a la Procuraduría para su debida valoración, todas aquellas evidencias que considere pertinentes para comprobar que en el caso particular no existen violaciones a derechos humanos o que las mismas han cesado.

CAPÍTULO VII DE LAS CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA

ARTÍCULO 76.- Los expedientes de queja que hubieran sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I.- Por incompetencia de la Procuraduría para conocer de la queja planteada;
- II.- Por haber dictado la Recomendación correspondiente, quedando abierto el caso exclusivamente para los efectos del seguimiento y cumplimiento de la Recomendación;
- III.- Por haberse emitido una resolución de No Recomendación;
- IV.- Por desistimiento del quejoso;

- V.- Por notoria falta de interés y colaboración del quejoso, peticionario o agraviado. Esta forma de conclusión de expediente habrá de considerar las circunstancias específicas de cada caso en concreto.
- VI.- Por haberse dictado un acuerdo de acumulación de expedientes;
- VII.- Por solución en el trámite.

ARTÍCULO 77.- En todas aquellas quejas en las que aparezca una causal de incompetencia de la Procuraduría, se orientará jurídicamente al quejoso, y se dará por concluido el expediente.

ARTÍCULO 78.- En los asuntos en donde se haya ejercitado la facultad de atracción por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sin mayor trámite se acordará enviar el expediente original a la Comisión Nacional para su seguimiento, dejando como constancia el duplicado.

ARTÍCULO 79.- Los Subprocuradores y/o Agentes Investigadores cuyas actuaciones evidencien una relación con la autoridad responsable que pueda originar parcialidad en las investigaciones y proyectos de resolución, vulnerando con ello la autonomía y autoridad moral de la Procuraduría, podrán ser separados por el Titular de la Procuraduría del conocimiento del asunto, quien decidirá además la imposición de las medidas disciplinarias conducentes, respetando en todo momento el derecho de audiencia.

ARTÍCULO 80.- El Subprocurador y/o Agente Investigador deberá excusarse del trámite de un expediente de queja solo cuando mantenga una relación de parentesco hasta cuarto grado en línea colateral y hasta el segundo grado en línea recta o cuando guarde una relación de íntima amistad con la autoridad involucrada. Será el Titular de la Procuraduría quien califique en definitiva la excusa.

CAPÍTULO VIII DE LAS RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 81.- Concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para probar la existencia de violaciones a derechos humanos, el Agente Investigador lo hará del conocimiento del Subprocurador a fin de que se elabore el proyecto de la Recomendación correspondiente.

ARTÍCULO 82.- La elaboración del proyecto de Recomendación se realizará por el Subprocurador y tendrá la obligación de consultar los precedentes que sobre casos análogos o similares haya resuelto la Procuraduría, así como los Tratados y Declaraciones Internacionales que en materia de Derechos Humanos sean aplicables al caso.

ARTÍCULO 83.- Una vez concluido el proyecto de Recomendación, se presentará a la consideración del Secretario General para que se formulen todas las observaciones y consideraciones que resulten pertinentes. Cuando las modificaciones hayan sido incorporadas al texto del proyecto, la Secretaría General lo pondrá a la consideración del Procurador.

ARTÍCULO 84.- El Titular de la Procuraduría estudiará todos los proyectos de Recomendación que se presenten a su consideración, formulará modificaciones, observaciones y las consideraciones que resulten convenientes y, en su caso, suscribirá el texto de la Recomendación.

ARTÍCULO 85.- Las Resoluciones de Recomendación se integrarán con los siguientes elementos:

El Proemio, donde se señalará el nombre del quejoso o denunciante y en su caso el del agraviado, autoridad señalada como responsable, número de expediente de la queja, lugar y fecha; el Sumario, que contendrá el nombre del quejoso y una breve descripción de los hechos materia de la queja, así como la calificación que este Organismo hubiere hecho de los mismos; los Antecedentes, que deberán contener la descripción de los hechos violatorios de derechos humanos y la enumeración de las evidencias que demuestran la violación a derechos humanos; las Consideraciones, en donde se hará la descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos, las observaciones, adminiculación de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada, y el Acuerdo que se compondrá de las Recomendaciones específicas, que son las acciones u omisiones solicitadas de la autoridad para la efectiva restitución de los agraviados en sus derechos fundamentales; y en su caso la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado y la solicitud de sancionar a los responsables.

ARTÍCULO 86.- Las Recomendaciones que se encuentren en el supuesto del artículo 63 de la Ley, se publicarán de manera íntegra o en síntesis, en la publicación que se considere oportuna.

ARTÍCULO 87.- La Secretaría General hará el seguimiento de Recomendaciones; al realizar esta función reportará el estado de las mismas de acuerdo con las siguientes hipótesis:

- I.- Recomendaciones aceptadas y cumplidas;
- II.- Recomendaciones aceptadas y cumplidas parcialmente;
- III.- Recomendaciones aceptadas y cumplidas insatisfactoriamente;
- IV.- Recomendaciones aceptadas y no cumplidas justificadamente;
- V.- Recomendaciones aceptadas y no cumplidas;
- VI.- Recomendaciones pendientes de contestación;
- VII.- Recomendaciones No aceptadas expresamente;
- VIII.- Recomendaciones No aceptadas por la falta de contestación.

CAPÍTULO IX DE LOS ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN

ARTÍCULO 88.- Cuando la evidencia resultante no es suficiente para comprobar actos violatorios de Derechos Humanos, se emitirá acuerdo de No Recomendación.

ARTÍCULO 89.- Los Acuerdos de No Recomendación se integrarán de la siguiente manera: el Proemio, donde se señalará el nombre del quejoso o denunciante y en su caso el del agraviado, autoridad señalada como responsable, número de expediente de la queja, lugar y fecha; los Antecedentes que deberán contener: la descripción de los hechos violatorios de derechos humanos, y la enumeración de las evidencias que demuestran la violación a derechos humanos; las Consideraciones en donde se hará la descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos, las observaciones, adminiculación de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada, y las Conclusiones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del quinto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Guanajuato, abrogándose en su totalidad el

Reglamento Interno publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el día 28 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General de este Organismo, realice las gestiones necesarias para publicar el presente Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General de este Organismo para que por conducto de la Unidad de Información Estadística y Documental, se dé a conocer el presente Reglamento en la página de Internet de esta Procuraduría <http://www.derechoshumanosgto.org.mx/>, en un plazo no mayor de quince días, posteriores a la publicación de las mismas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a las y los Subprocuradores y Coordinadores de áreas de esta Procuraduría, para que implementen lo necesario a efecto de hacer del conocimiento del personal adscrito a sus áreas la expedición del presente Reglamento Interno de este Organismo.

ARTÍCULO QUINTO.- La creación de la Subprocuraduría zona E con sede en el municipio de Acámbaro, comenzará a funcionar una vez que se apruebe el presupuesto correspondiente; asimismo, se realizarán por este Organismo todas aquellas medidas de difusión pertinentes para que la sociedad guanajuatense se entere de la entrada en funciones de la nueva Subprocuraduría.

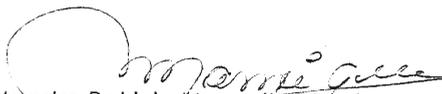
ARTÍCULO SEXTO.- Las atribuciones y deberes de la Unidad de Información Estadística y Documental contemplados en el artículo 32 apartado A fracciones I a la XII, quedarán derogadas una vez que entre en vigor el Reglamento de Archivos de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los asuntos que actualmente estén pendientes de resolver, se tramitarán con base en el Reglamento que se abroga, hasta su debida conclusión.

Dado en la oficina sede de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en la ciudad de León, Guanajuato a los 7 días del mes de agosto del año de 2008.



Doctor Manuel Vidaurri Aréchiga
Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato



Maestra Patricia Margarita Manrique Valadez
Secretaria General de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EL CIUDADANO L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN IV INCISOS g) Y j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 33 DEL REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza la enajenación en subasta pública de los 50 cincuenta vehículos de motor que se describen en el anexo 1, al precio de venta propuesto en el mismo, documento que forma parte integral del presente acuerdo.

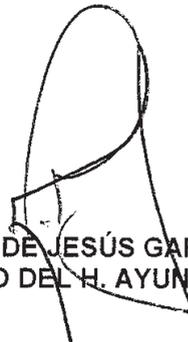
SEGUNDO.- Se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de León, Guanajuato, para que por conducto de su Secretario Ejecutivo, desahogue el proceso de la venta en los términos del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato.

TERCERO.- Se autoriza para que en el momento que resulte oportuno, se den de baja del padrón de bienes municipales, los vehículos de motor a que se refiere el presente acuerdo y en caso de proceder la desafectación de los mismos.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2008.



L. A. E. VICENTE GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO 2006-2009

**MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.
SUBASTA PÚBLICA DGRMSG-SP-002/2008
ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS EN DESUSO**

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 192, 193 Y 194 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 63 A, 63C Y 64 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA SUBASTA PÚBLICA NO. DGRMSG-SP-002/2008, RELATIVA A LA ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS EN DESUSO.

No. DE SUBASTA PÚBLICA	CONCEPTO	COSTO BASES	PAGO DE LAS BASES	ENTREGA DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y DESAHOGO DE SUBASTA PÚBLICA
DGRMSG-SP-002/2008	VEHÍCULOS EN DESUSO	\$500.00	PAGAR EN CAJAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL UBICADAS EN LA PLAZA PRINCIPAL MUNICIPAL, EN PLAZA PRINCIPAL SIN NÚMERO, ZONA CENTRO DE ESTE CIUDAD LOS DÍAS 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE Y 01 DE OCTUBRE DEL 2008, EN UN HORARIO DE 8:00 A.M. A 8:00 P.M.	LOS DÍAS 29, 30 DE SEPTIEMBRE Y 01 Y 02 DE OCTUBRE DEL 2008, EN HORARIO DE 8:00 A 15:00 HRS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON DOMICILIO EN CARR. A SANTA ROSA PLAN DE AYALA KM. 1	08 DE OCTUBRE DEL 2008 A LAS 10:00 HRS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON DOMICILIO EN CARR. A SANTA ROSA PLAN DE AYALA KM. 1	09 DE OCTUBRE DEL 2008 REGISTRO DE LAS 8:15 A 9:00 HRS. ACTO A LAS 9:30 HRS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON DOMICILIO EN CARR. A SANTA ROSA PLAN DE AYALA KM. 1

- PARTIDA A.- 8 VEHÍCULOS PICKUP, DIVERSAS MARCAS, PARA CIRCULAR.
- PARTIDA B.- 8 VEHÍCULOS PICKUP, DIVERSAS MARCAS, PARA CIRCULAR.
- PARTIDA C.- 11 VEHÍCULOS SEDAN Y TSURU, DIVERSAS MARCAS, PARA CIRCULAR.
- PARTIDA D.- 10 VEHÍCULOS SEDAN Y TSURU, DIVERSAS MARCAS, PARA CIRCULAR.
- PARTIDA E.- 4 VEHÍCULOS; DIVERSAS MARCAS, PARA CIRCULAR.
- PARTIDA F.- 4 VEHÍCULOS (BARREDORAS Y CAMIONES) DIVERSAS MARCAS, PARA CIRCULAR.
- PARTIDA G.- 5 MOTOCICLETAS, DIVERSAS MARCAS, PARA CIRCULAR.

A T E N T A M E N T E
LEÓN, GUANAJUATO A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2008

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ÁLVAREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS
CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.

LIC. ALFREDO ZAMORA RAMOS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS
CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:

(www.guanajuato.gob.mx)
de Gobierno del Estado, hecho lo anterior
dar clic sobre la **Pestaña Informat**e la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



Gobierno del Estado

DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 909.00
Suscripción Semestral	" 454.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 12.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 1.25
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,504.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 757.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas
de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del

BALANCE

con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR